



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220028500	Arbitramento	Francisca Eunice Blandon De Robledo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Luis Eduardo Ramirez Uribe	14/08/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Luis Eduardo Ramirez Uribe - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Luis Eduardo Ramirez Uribe. - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b092be75-bf44-4dcf-ac98-8836bc9b9147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	14/08/2023	Auto Decide - Dispone Notificación A Dirección Física De Otoy Chb Ingenieros S.A.S. - Tiene Contestada La Demanda Por Autopistas Urabá S.A.S. Y China Harbour Engineering Company Limited Colombia - Reconoce Personería - Integra Contradictorio Por Pasiva Con Arl Axa Colpatría
05045310500220190048900	Ordinario	Consuelo Deice Vanegas Vera	Reditos Empresariales Sa	14/08/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b092be75-bf44-4dcf-ac98-8836bc9b9147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031700	Ordinario	Fernando Ortiz Perez Y Otros	Agencia Nacional De Infraestructura -Ani-, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Autopistas Urabá S.A.S.	14/08/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230019700	Ordinario	Hernando Enrique Díaz Pérez	Arl Positiva Compania De Seguros S.A.	14/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Arl Positiva Compañía De Seguros S.A. - Fija Audiencia Concentrada
05045310500220230035200	Ordinario	Juan Francisco Ramos Martinez	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	14/08/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsana Sopena De Rechazo Devuelve Solicitudmedida Cautelar

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b092be75-bf44-4dcf-ac98-8836bc9b9147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220024500	Ordinario	Juan Pablo Sampedro Bedoya	Ayura Motor S.A.	14/08/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220024500	Ordinario	Juan Pablo Sampedro Bedoya	Ayura Motor S.A.	14/08/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220230031800	Ordinario	Manuel Dolores Blandon Cuesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	14/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Agrícola Sara Palma S.A. - Requiere Parte Demandante
05045310500220220043000	Ordinario	Pedro William Sanchez Vargas	Agrícola Santamaria S.A.	14/08/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Fija Fecha Audiencia Trámite Y Juzgamiento

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b092be75-bf44-4dcf-ac98-8836bc9b9147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230033000	Ordinario	Renteria Liboria	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jose Gentil Silva Holguin, Jose Bernardo Perez Valencia	14/08/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220220052100	Ordinario	Rocío De Jesús Salas Graciano	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte	14/08/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220230029000	Ordinario	Sindy Natalia Duque Márquez	Droguera En Buena Salud Zomac S.A.S.	14/08/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Drogueria En Buena Salud Zomac S.A.S - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b092be75-bf44-4dcf-ac98-8836bc9b9147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 128 De Martes, 15 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230033600	Ordinario	Yulibeth Nieves Mejia	Promotora Medica Y Odontologia De Antioquia S.A.S. Promedan	14/08/2023	Auto Decide - No Acepta Notificación Se Requiere A Apoderada Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b092be75-bf44-4dcf-ac98-8836bc9b9147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1154
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCA EUNICE BLANDON
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00285-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA-ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE - RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE.

Teniendo en cuenta que el 4 de agosto de 2023, el abogado **ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA** actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE.**, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el citado demandado, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que el citado demandado tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal al demandado **LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE**, por medio de correo electrónico del 02 de agosto hogaño, visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado **ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA** portador de la tarjeta profesional No. 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE.

Considerando que el apoderado judicial de **LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 04 de agosto del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE** la cual obra en el documento número 05 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIERCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220028500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **128** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122f0b43151c6a2ed417efec4f97484a1ab9f3cadb7b577f96b7280b462b6c86**

Documento generado en 14/08/2023 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 870
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO Y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADOS	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.) Y CONSORCIO VÍAL URABÁ, (CONVIUR)
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00074-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- INTEGRACIÓN CONTRADICTORIO
DECISIÓN	DISPONE NOTIFICACIÓN A DIRECCIÓN FÍSICA DE OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA - RECONOCE PERSONERÍA - INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON ARL AXA COLPATRIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. DISPONE NOTIFICACIÓN A DIRECCIÓN FÍSICA DE OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S.

El apoderado judicial de la parte demandante allegó el 02 de agosto de 2023, certificado de existencia y representación legal de la accionada OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. con fecha de expedición 01 de agosto de 2023, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto de Sustanciación No 1075/2023 del 31 de julio de 2023, y, teniendo en cuenta que el correo de notificaciones judiciales registrado es el mismo al que se intentó la notificación judicial (adrianotoya@otoyachbingenieros.com), la cual fue imposible realizar por cuanto la empresa de envío certifica que *“No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe), se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE,** para que efectúe la notificación a la entidad demandada, a la dirección física aportada en el correspondiente certificado (VRD FUSCA SECTORQUITA EL CEDRO LT DOS MUNICIPIO CHÍA-CUNDINAMARCA), conforme al artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, y allegará al Despacho constancia de ello.*

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Considerando que el apoderado judicial de las demandadas **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, allegó dentro del término concedido por el Despacho, lo requerido mediante Auto Interlocutorio No 845/2023, como se evidencia a través de correo electrónico del 09 de agosto de 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

3. RECONOCE PERSONERÍA

Visto el poder otorgado por el representante legal de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, sociedad matriz de **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, visible en el documento 26 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **CARLOS ARTURO SILVA BURBANO**, portador de la Tarjeta Profesional No 170.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON ARL AXA COLPATRIA

Considerando que el apoderado judicial de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, propuso como excepción previa la de *FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO* con **ARL AXA COLPATRIA**, por cuanto realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral a la demandante y reconocimiento de la correspondiente indemnización, además, deberá demostrar las acciones realizadas con el empleador tendientes a demostrar que no existió culpa patronal en el caso objeto de estudio, siendo indispensable su vinculación al proceso por la naturaleza de las pretensiones, por lo que, para resolver se debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General del Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la **ARL AXA COLPATRIA** en calidad de Litis consorte necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON ARL AXA COLPATRIA**.

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a **ARL AXA COLPATRIA** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto **en el Certificado de Existencia**

y Representación Legal, del cual deberá aportar copia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

Link expediente digital: [05045310500220230007400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230007400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f0d99bf146257190db74aefbdab4991c983e44ae0eafabfeb82036cd8d5654**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: CONSUELO DEICE VANEGAS VERA
DEMANDADO: RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00489-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señora **CONSUELO DEICE VANEGAS VERA**, con cargo a la demandada **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 463-470)	\$2'776.749.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3'776.749.00

SON: La suma DE **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3'776.749.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09996d8d85dd240a74c25c52ebde7d06bf635a09002a1bf4a0494c54337a6dfc**

Documento generado en 14/08/2023 11:59:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 880
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CONSUELO DEICE VANEGAS VERA
DEMANDADA	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00489-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220190048900](https://www.cjv.gov.co/portal/05045310500220190048900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
128** hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d16c4ef7fa64b3bbf22067f4f1976a61f344f95bfd3b381d2fe5aa75cd15b3**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 869
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	FERNANDO ORTIZ PEREZ, JORGE LUIS PALACIOS HINESTROZA, LIBANIEL HINESTROZA VALENCIA, JUAN CARLOS LENIS GARCÍA, JOHN JAMES SÁNCHEZ MOSQUERA Y OSCAR RIVERA JARAMILLO
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00317-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante autos No. 1010 del 18 de julio de 2023 y No. 1081 del 31 de julio de 2023 ; a pesar de que, el día 27 de julio de 2023 aportó escrito de subsanación de demanda , estando dentro del término legal, mas no fue así frente al requerimiento realizado por el juzgado el 31 de julio de 2023 ; a juicio de ésta agencia judicial el profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de requerimiento previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda de fecha 31 de julio de 2023 por las siguientes razones:

1. No cumplió con lo exigido en auto de sustanciación No. 1081 del 31 de julio de 2023 esto es, presentar nuevamente la demanda INDIVIDUAL, respecto a uno (01) de los demandantes, para que sea tramitada bajo el actual número de radicado en este Despacho judicial, las demás demandas, que correspondan a los demás demandantes, deberán presentarse de FORMA INDIVIDUAL, para que sean sometidas a reparto entre los dos (02) Juzgados Laborales del Circuito de Apartadó.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

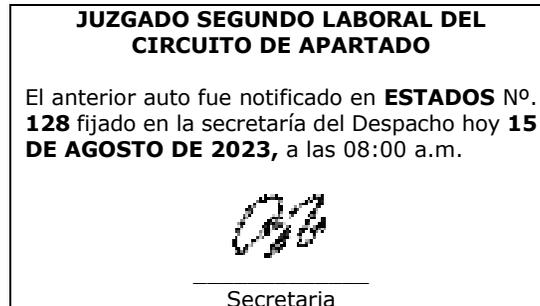
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **FERNANDO ORTIZ PÉREZ, JORGE LUIS PALACIOS HINESTROZA, LIBANIEL HINESTROZA VALENCIA, JUAN CARLOS LENIS GARCÍA, JOHN JAMES SÁNCHEZ MOSQUERA Y OSCAR RIVERA JARAMILLO** en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda

Link expediente digital: [05045310500220230031700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230031700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ce455cfc75aba804a11d3d81ea02ab19b65a3efd5420c32d22a2d840320673**

Documento generado en 14/08/2023 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1161/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	HERNANDO ENRIOUE DÍAZ PÉREZ
DEMANDADO	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00197-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 10 de agosto de 2023, por medio del cual se aporta constancia de notificación dirigida a **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la entidad (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), y que fue reenviado al correo del Despachado por la misma accionada, en la cual se evidencia el acceso al mismo, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 14 de agosto de 2023.

2. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Se indica que la entidad demandada podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MARTES 30 DE ABRIL DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230019700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241374a4687957952e8cb83e60f06f93bbb0c3d0912b4d5d4b66b0038bec507**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1165/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00352-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO – DEVUELVE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 03 de agosto de 2023 a las 10:03 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado acápite de MEDIOS PROBATORIOS – DOCUMENTALES del escrito de demanda, separando de manera clara, individualizada y numerada las pruebas, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aportar poder debidamente otorgado por el demandante JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y artículos 73 y ss del Código General del Proceso, toda vez que no fue aportado con el escrito de demanda.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

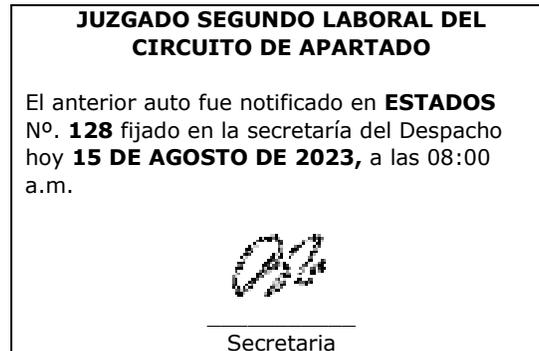
2. DEVUELVE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SO PENA DE RECHAZO

Teniendo en cuenta lo antes descrito, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, aporte poder debidamente otorgado, conforme a los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022 y 73 y ss. del Código General del Proceso, que acredite la representación judicial del abogado **DANIEL MONTOYA VALENCIA** para agenciar por los derechos del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, requerimiento que deberá ser subsanado en un término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de la notificación por estados de la presente

providencia, so pena de rechazarse la solicitud de medida cautelar. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que, por la cuantía de las pretensiones es de primera instancia, requiriéndose que la parte demandante actúe por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7342bec3800047bc763e4fe37b1c79cef839c5ed8e0a8e87d5312137ef09ac36**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA
DEMANDADO: AYURÁ MOTOR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00245-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA**, con cargo a la demandada **AYURÁ MOTOR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 533-539)	\$2'669.800.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$2'320.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'989.800.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4'989.800.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1be5e8db10bafc094aadfc340def52aca3975fc2861868cd87df9c4098c551**

Documento generado en 14/08/2023 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 879
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA
DEMANDADA	AYURÁ MOTOR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

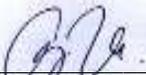
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220024500](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/ver_documento.asp?ID_DOCUMENTO=05045310500220220024500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
128** hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd21a93bb513f1e27321e3d7ed176a4dca246cdd0e95d0e349d175a67c58072**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1167
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA
DEMANDADOS	AYURÁ MOTOR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 02 de junio de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'669.800.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada AYURÁ MOTOR S.A.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220024500.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 128** hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305cbab178612ea29ddcde974312eafbfc8527236c8350cfddd104508542f24e**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1160/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL DOLORES BLANDÓN CUESTA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00318-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, los días 08, 09 y 11 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido certificado por SERVIENTREGA del 09 de agosto de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 11 de agosto de 2023.

2. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Atendiendo a la notificación realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y en la cual se avizora a folio 253, que SERVIENTREGA certificó que *“No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino), se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE*, a fin de que efectúe nuevamente la notificación a la demandada antes mencionada y aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230031800](https://www.servientrega.gov.co/verExpediente/05045310500220230031800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **128** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff75339a6ca28e4ce95923ce7fbde8317f9febd6a4a8d870330c5da441dde848**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1162/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO WILLIAM SÁNCHEZ VARGAS
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00430-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – FIJA FECHA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 17 de julio de 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 09 de agosto de 2023.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, en aplicación de los artículos 4° y 12 de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), y en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220043000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edc316017e604fada04e390b6b3127a7e8ebc56d2aab7a4312fd71b30d1b5ef**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 873/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIBORIA RENTERÍA
DEMANDADO	SILVA HOLGUÍN JOSÉ GENTIL Y JOSÉ BERNARDO PÉREZ VALENCIA en su condición de socios de la extinta sociedad AGROPECUARIA LA ARGENTINA LTDA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00330-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante Auto de Sustanciación No 1052 del 26 de julio de 2023, providencia que fue notificada en ESTADOS No 117 del 27 de julio de 2023, dentro del término que venció el **03 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.**, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 90 y 109 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **LIBORIA RENTERÍA** en contra de **SILVA HOLGUÍN JOSÉ GENTIL Y JOSÉ BERNARDO PÉREZ VALENCIA** en su condición de socios de la extinta sociedad **AGROPECUARIA LA ARGENTINA LTDA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Link expediente digital: 05045310500220230033000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **128** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301c05f78ff360353b74059ee5f1f075c6d22633fa5ad5480715973088a4ebd1**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1163/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO
DEMANDADO	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00521-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la diligencia dispuesta a llevarse a cabo el martes 15 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que tendrá lugar el **MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

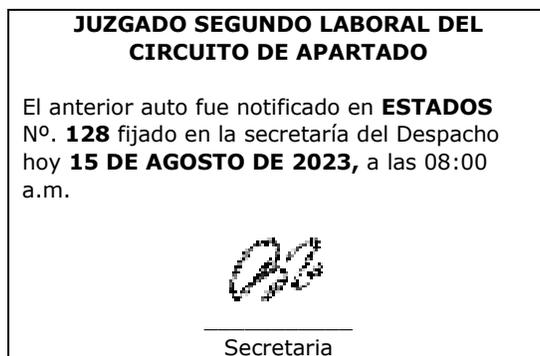
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220052100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366ba898e73a9bbb4ec1817e1e1de7fada2575a49d2549663ddb440907f4b86**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1155/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SINDY NATALIA DUQUE MARQUEZ
DEMANDADO	DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00290-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-AUDIENCIAS
DECISION	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S-FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S

Teniendo en cuenta que aún no reposa en el expediente **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación realizada a la demandada **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S** por la parte demandante, y toda vez que el 08 de agosto de 2023, el señor **LUIS GERARDO DAVID BUENA OTERO**, en calidad de **representante legal** de la demandada, manifiesta conocer la existencia del presente proceso, este Despacho considera procedente tenerlo notificado por conducta concluyente desde la fecha en que se notifique en estados esta providencia.

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte demandada permite inferir claramente que éste tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, la **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido** podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el martes **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

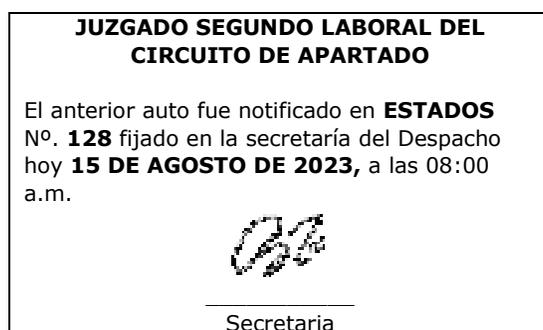
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230029000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04754a227e505ace0bf4cc26fa7642b82e3d79da6f1531f0781123ba22c1b5**

Documento generado en 14/08/2023 11:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1159/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YULIBETH NIEVES MEJÍA
DEMANDADO	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00336-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – SE REQUIERE A APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apercibida judicial de la parte demandante allegó memorial de notificación a la accionada PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A., como se observa de folios 26 a 48 del expediente, no obstante, verificado por el despacho se encuentra que en la misma (fl. 28), se envió comunicado en el que informa al destinatario que debe concurrir al despacho a recibir notificación personal, lo cual contraría los postulados contenidos en la Ley 2213 de 2022 en lo que a notificaciones se refiere, igualmente, se le informa a la accionada que la notificación es conforme al artículo 369 del C.G.P., incurriéndose en un error, por cuanto al ser de única instancia, el tiempo de contestación es el indicado en el auto admisorio de la misma, lo que genera confusiones que pueden constituir una violación al derecho de defensa y debido proceso de la demandada, razón por la cual ésta notificación no se puede tener en cuenta. Aunado a ello, no se aportó la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada.

Así las cosas, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante con el fin de que tramite la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230033600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **128** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7015ab3670bf96e3e8e2ecbfe20ce7465cbc9b78f45eabb7ee159ce3a2a79420**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>